

Boletín  **Oficial****BALEAR.****Artículo de oficio.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

2ª sección: circular núm. 211. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la península me dice con fecha 30 de noviembre último lo que sigue:*

Habiéndose promovido repetidas dudas y consultas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la ley de beneficencia, promulgada en 6 de febrero de 1822 y restablecida por real decreto de 8 de setiembre de 1836, llegando hasta el caso de acudir ante los tribunales, con notable perjuicio de los establecimientos piosos; S. M. la Reina Gobernadora, enterada del gran número de expedientes que con este motivo se han instruido, y conociendo la necesidad de atajar el daño en su origen; teniendo presente que por el artículo 133 de dicha ley, no debe esta plantearse sino al paso que se proporcionen medios para verificarlo; que por los artículos 5º y 24, debe el gobierno formar antes los reglamentos para las juntas parroquiales; y que por el 138 las diputaciones provinciales han de proponer al mismo gobierno los medios que juzguen convenientes para ir estableciendo en sus respectivas provincias el plan general de beneficencia, cuyas disposiciones preparatorias ni tuvieron cumplimiento en

los años de 1822 y 23, ni han sido realizadas posteriormente al de 1836; por último, considerando que se halla pendiente de discusión en las cortes una nueva ley sobre este importante ramo, mas análoga á las actuales instituciones fundamentales de la monarquía, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que subsistan las juntas municipales de beneficencia en los términos en que se hallan actualmente establecidas, como delegadas de los ayuntamientos.

2.º Que en las casas y establecimientos de beneficencia costeados por el pueblo en todo ó en su mayor parte, dichas juntas ejerzan todas las atribuciones y facultades detalladas en la ley de 6 de febrero.

3.º Que en los establecimientos que comprenden los artículos 128 y 129, las juntas no pueden ejercer autoridad ni mezclarse en la administracion é inversion de fondos, ínterin no se verifiquen los contratos y convenios de que habla la misma ley.

4.º Que en los establecimientos provinciales, esto es, costeados con fondos de una ó mas provincias, la vigilancia é inspeccion compete á las diputaciones provinciales; quedando á cargo de los gefes políticos el cuidado é inspeccion de los establecimientos generales, que se sostienen en todo ó en su mayor parte con fondos del estado.

5.º Por último, que en las casas y establecimientos mantenidos con fondos particulares se respete el derecho de propiedad, limitándose las diputaciones provinciales á proponer á la superioridad, por conducto de los gefes políticos, con arreglo al artículo 138, lo que tengan por conveniente, acerca de su estado y de las mejoras que consideren oportunas; pudiendo desde luego ponerlas en obra, si hubiere conformidad por ambas partes.—De real órden lo comunico á V. S. para su inteligenca y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 28 de diciembre de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

2.ª seccion: circular núm. 212. *El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península me dice con fecha 3 del actual lo siguiente:*

Por el ministerio de la Guerra, en 14 de noviembre último, se dice al de la Gobernacion de la península de real órden lo que sigue:—El Sr. Secretario del despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la Guerra, dice al capitan general de Castilla la vieja lo

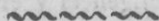
siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que ha dirigido la diputacion provincial de Santander en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente, ó en lugar de otros ausentes ú enfermos, sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados luego que sus reemplazos entren en la caja de la provincia. Enterada S. M., y considerando que para dar al servicio público, combinado con el derecho de los interesados, la garantía que deben tener en la regularidad y buen orden de estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica y segun el cual presentado en el depósito el reemplazo de un quinto, el inspector ó el gefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirviendo, dispone, previo el conocimiento que oportunamente recibe del capitán general de la provincia, lo que considera necesario para que se efectúe la libertad del soldado y la admision de su reemplazo en el cuerpo, si reuniese en los de privilegio las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permaneciendo entretanto en el depósito el reemplazo hasta el aviso del inspector ó gefe superior mencionado; teniendo presente lo que sobre este particular espuso el tribunal especial de guerra y marina, y conformándose con su parecer en acordada de 9 de octubre último, se ha servido S. M. resolver, que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprehendido y presentado, el espresado quinto su suplente quede libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el artículo 108 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año último, prévias sin embargo las formalidades que para la regularidad y buen orden de estas operaciones están en uso y van insinuadas; y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indebidamente en el servicio algun mozo que tenga recurso pendiente, bien sea motivado en duda de ley ó por reclamacion de agravio contra lo determinado por la Diputacion provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilacion en su cuerpo el quinto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo ni en su cuerpo ni en la caja; porque ni la reclamacion de dicho reemplazo, ni el destino del mismo á donde mejor convenga, despues de entregado en la caja ó depósito en manera alguna debe perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado exento del servicio.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes en los casos que ocurran. Palma 28 de diciembre de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

2ª sección: circular número 313. *Por el ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual lo siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra en 5 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las esposiciones de la Diputación provincial de las islas Baleares que de Real orden fueron remitidas á este ministerio por el del cargo de V. E. para la resolución conveniente; consultando en la una aquella corporación si deben estar sujetos á las quintas para el reemplazo del ejército aquellos que se alistaron voluntarios en las Milicias provinciales y no cuentan dos años en el servicio; y pidiendo en la otra sean admitidos por cuenta del cupo de la ciudad de Palma en la última quinta de cuarenta mil hombres dos cabos voluntarios del regimiento provincial de aquellas islas. Lo hice igualmente de las reclamaciones hechas por el Sr. Inspector general de aquella arma Duque de Zaragoza contra las disposiciones dictadas por aquella Diputación provincial, incluyendo en el sorteo á todos los que voluntariamente entraban á servir en el regimiento provincial de aquellas islas en las clases de cadetes, cabos y tambores; y enterada S. M. con detenimiento de las razones que por ambas partes se producen en apoyo de una y otra opinión, conformándose con la que sobre el particular ha emitido el supremo tribunal de Guerra y Marina en acordada de 14 de noviembre último, se ha servido declarar que no puede tener lugar la duda que consulta el Ayuntamiento de Palma; no debiendo ser incluidos en los alistamientos de la quinta para el reemplazo del ejército aquellos mozos que antes de su formación se hubiesen empeñado al servicio como voluntarios en los cuerpos de Milicias provinciales y sí á los que con posterioridad á ella contrajeron el mismo empeño.”—De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en respuesta á su comunicación de 25 abril de este año.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 28 diciembre de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.



INDICE GENERAL

clasificado por ramos y autoridades, que comprende las órdenes y circulares espeditas por las de esta provincia, é insertas en el *BOLETIN OFICIAL. BALEAR* durante el año de

1858.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. Mes. Pág.

<i>Aranceles que rigen en los tribunales: acerca de la puntual observancia de la real orden de su establecimiento por parte de los alcaldes.</i>	. 763	enero	69
<i>Ayuntamientos: disposiciones para su renovacion.</i>	. 789	marzo	293
—: se suspende su renovacion hasta nueva orden.	. 895	nov.	253
—: se proceda á su renovacion.	. 910	dic.	377
<i>Agrimensores (titulo de): derechos que deben abonar los aspirantes á su obtencion.</i>	. 827	junio	261
—: reduccion de los derechos que deben satisfacer por la expedicion del título.	. 904	dic.	329
<i>Alojamientos: personas á quienes se declara exencion.</i>	. 793	marzo	325
<i>Anticipo de 200 millones y contribucion extraordinaria de guerra: se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos franceses é ingleses establecidos en España.</i>	. 803	abril	65
<i>Azúcar y cacao: impuestos que satisfacen á su introduccion en Zaragoza.</i>	. 856	agosto	188
<i>Administracion militar (asuntos de): interviniendo en ellos otras autoridades que no sean los gefes del ramo, pónganse de acuerdo aquellas con estos</i>	. 873	octub.	1
<i>Baños de aguas minerales (médicos directores de): el pago de sus pensiones debe verificarse por las respectivas provincias.</i>	. 908	dic.	363
<i>Bulas apócrifas espeditas por las juntas carlistas de Berga y Cantavieja: vigilen las autoridades su introduccion.</i>	. 813	mayo	146
<i>Buenos-Aires (puerto de) y litoral de la república argentina: declaracion en estado de bloqueo.</i>	. 849	agosto	133
<i>Boletines oficiales: en ellos no se dé lugar á noticias y discusiones políticas.</i>	. 851	agosto	150
—: usen el escudo de las armas nacionales.	. 888	nov.	193
<i>Beneficencia (ley de): para redactarla pide el gobierno noticias y datos á los gefes políticos</i>	. 868	set.	286
—: resoluciones á dudas y consultas acerca del cumplimiento de dicha ley	. 911	dic.	385

<i>Bibliotecas públicas</i> : fórmanse en las capitales de provincia para utilizar las riquezas literarias que contenian los suprimidos conventos.	876	octub.	25
<i>Caminos (recomposicion de)</i> : debiéndose dar principio á ella, se dictan varias prevenciones.	776	febr.	190
<i>Carbon de piedra (minas de)</i> : se fija la estension de sus pertenencias.	783	marzo	245
<i>Caballos (requisicion de)</i> : donde falten caballos para completar el cupo, las Diputaciones realicen la compra de los que faltan.	784	marzo	253
—: se declaran bien requisados los que fueron exceptuados por esta Diputacion, y libres los caballos pertenecientes á los sugetos que se indican.	790	marzo	306
—: resoluciones aclaratorias y ampliatorias á la real órden que determina aquella.	901	dic.	306
—: á una solicitud del intendente general militar para eximir el caballo de los intendentes militares y comisarios de guerra se resuelve que se esté á lo que sobre el particular dispone la real órden de 9 de junio de 1837.	901	dic.	309
—: á los generales en cuartel se les exceptúa un caballo para su uso.	903	dic.	321
<i>Colegios electorales para la renovacion de ayuntamientos</i> : se aumenten lo posible, cuidando de que los haya en los lugares sufragáneos, etc.	801	abril	49
<i>Cuentas</i> : método que debe seguirse en su presentacion, y requisitos necesarios á su legitimidad.	799	abril	41
<i>Contrabando</i> : se recuerdan á los ayuntamientos las varias disposiciones que se han dado para reprimirle.	813	mayo	147
<i>Carga y descarga (aranceles de)</i> : se rectifiquen sobre las bases que se indican.	815	mayo	161
<i>Constitucion</i> : nadie podrá reimprimirla sin autorizacion.	820	mayo	201
<i>Caza y pesca</i> : disposiciones que rigen relativamente á su uso.	827	junio	261
<i>Conventos (edificios de)</i> : los que lo permitan, deben ser acomodados al sistema aprobado de cárceles.	835	julio	9
—(efectos de): no puede echarse mano de ellos sin la debida autorizacion.	907	dic.	354
<i>Cárceles</i> : Real órden relativa á las alcaldías, tanteo de estos oficios, y organizacion de los demas empleos de los mismos establecimientos.	836	julio	17
<i>Correspondencia de América</i> : llegada á puertos de la península, acetca del modo de difundirla por lo interior.	843	julio	81
<i>Centésimos sardos</i> : por ahora se reduce á un maravedí su valor, en Menorca.	854	agosto	137

<i>Contribuciones y rentas del Estado</i> : autorizacion al gobierno para seguir exigiéndolos.	856 agosto 187
<i>Culto y clero (proyecto de ley sobre dotacion del)</i> : llévase á efecto en este año el presentado por el gobierno á las córtes, modificado en la forma que se indica.	856 agosto 190
<i>Carabineros</i> : sobre la clase de auxilios que se les debe facilitar por los alcaldes.	858 agosto 203
<i>Caminos y canales (direccion de)</i> : pide ciertos datos á los gefes políticos, necesarios para la formacion de su presupuesto general.	889 nov. 201
<i>Cárlos (personas al servicio de don)</i> : á sus mugeres é hijos menores se les manda salir de la corte.	892 nov. 225
—: prohibida la correspondencia epistolar con aquellas, podrán valerse del gefe político las personas á quienes interese hacer alguna comunicacion á los rebeldes.	892 nov. 226
<i>Cerdos</i> : sobre la prohibicion de ser engordados con pan de almendra, carne, pescado ó cualquiera otro pasto perjudicial ec.	908 dic. 361
<i>Desertores</i> : providencias sobre ellos.	772 febr. 157
—: sobre lo mismo.	777 febr. 197
<i>Decretos (reales), órdenes é instrucciones del gobierno</i> : desde cuando obligan, y deben cumplimentarlas las autoridades.	819 mayo 193
<i>Diezmo</i> : ley sobre continuacion del mismo por este año.	840 julio 62
<i>Distinguidos (compañía de) en Granada</i> : instruccion sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de alumnos en dicha compañía.	859 agosto 211
<i>Esposiciones</i> : no se dará curso á las que se dirijan al ministerio de la guerra fuera de los trámites que se señalan.	760 enero 46
<i>Empleados separados cuando las escisiones de 1835 y 36</i> : sobre abono de sueldo.	793 marzo 326
<i>Enganches voluntarios para los cuerpos de Ultramar</i> : medidas para evitar en ellos abusos.	811 mayo 129
<i>Empréstito de 500 millones</i> : autorizacion para contratarle.	816 mayo 171
<i>Estrangeros</i> : no se permita viajar en España á los que no presenten sus pasaportes librados en la forma que se indica.	819 mayo 194
<i>Escolapios (escuelas pías de)</i> : se nombra un inspector general para el logro del fin que se indica.	838 julio 33
<i>Evangelió (traduccion del) hecha en lengua gitana y vascuense</i> : medidas para impedir la circulacion de tales libros.	863 set. 243

<i>Epidemias (cruz de)</i> : casos en que podrá recompensarse con esta distincion.	868 set.	284
<i>Emparrados y vides (insectos roedores de)</i> : se previene su persecucion y esterminio.	872 set.	319
<i>Elecciones</i> : convocatoria para proceder á la de dos senadores que faltan á esta provincia.	872 octub.	145
— <i>de los que deben ir en terna para senadores</i> ; acta electoral de las mismas.	898 nov.	287
— : listas nominales de los electores que han tomado parte en ellas.	900 dic.	297
<i>Facciosos (persecucion de)</i> : se resuelve que el ayuntamiento de Escalona dirija sus observaciones al gefe militar de Toledo.	837 julio	25
<i>Fortificaciones de los pueblos</i> : disposiciones dirigidas á sujetar aquellas á reglas uniformes.	891 nov.	217
<i>Granos</i> : nuevas formalidades que se exigen en su extraccion de estas islas.	766 enero	93
<i>Gandesa</i> : ábranse suscripciones en favor de sus habitantes.	807 mayo	97
<i>Guerra (contribucion extraordinaria de)</i> : ley sobre ella.	840 julio	52
<i>Granada (nueva)</i> : sobre la admision en nuestros puertos de sus producciones y embarcaciones.	841 julio	65
<i>Gobierno político (establecimientos dependientes de este)</i> : se les piden relaciones de los sueldos, asignaciones, cargas de justicia, gastos, ec.	847 agosto	113
— <i>(subdelegacion del) en Mahon</i> : su establecimiento.	857 agosto	195
<i>Golernacion (ministerio de la)</i> : sobre establecimiento de una junta consultiva que ausilie á dicho ministerio.	877 octub.	33
— <i>(arbitrios y fondos correspondientes al)</i> : prevenciones dirigidas á que se haga efectiva la cobranza de los mismos.	907 dic.	353
<i>Hospitales militares</i> : en ellos no se admita á los paisanos heridos por los facciosos sino en ciertos casos, pero sí en hospitales civiles.	838 julio	34
<i>Ingenieros y artillería (ordenanza de)</i> : se restablecen en su vigor varios artículos.	781 marzo	229
<i>Informes</i> : sobre que las autoridades políticas procuren evacuar pronto los que les sean pedidos directamente por el ministerio de gracia y justicia.	813 mayo	145
<i>Instruccion primaria</i> : publicacion del plan vigente.	870 set.	299
— <i>(rentas aplicadas al ramo de)</i> : medidas dirigidas á la averiguacion de las mismas, y reunion de los fondos que produzcan.	885 octub.	169
— <i>(comision provincial de)</i> : nombramiento de sus vocales.	891 nov.	218

	393	Núm. Mes. Pág.
<i>Instituto balear</i> : los estudios de facultad mayor cursados en él se incorporen en la universidad de Valencia, cerrándose para en lo sucesivo las cátedras de 1º y 2º año de derecho romano.	888	nov. 193
<i>Jueces de primera instancia y promotores (sueldos de)</i> : su pago es obligacion del tesoro luego de haber cesado de abonarlos los ayuntamientos.	818	mayo 186
<i>Jerusalen (obra pia de)</i> : se comunica el nombramiento de comisario.	884	octab. 161
<i>Leyes y disposiciones generales del gobierno</i> : sobre cuando empiezan á ser obligatorias.	761	enero 53
<i>Licencias de proteccion y seguridad pública</i> : para su renovacion el año debe contar desde el dia que se libren hasta igual fecha del año siguiente.	793	marzo 317
<i>Lastre (derecho de)</i> : abolicion del que cobra el cabildo de Santander.	816	mayo 169
<i>Letra antigua (lector de)</i> : requisitos necesarios para la consecucion del título.	851	agosto 150
<i>Milicia nacional</i> : son exentos de su alistamiento los asesores propietarios de los departamentos de artillería é ingenieros.	760	enero 45
—: sobre el modo de hacer efectivas las gracias concedidas á los que se hayan distinguido ó inutilizado en actos de servicio, y si de sus resultas mueren, á sus familias.	819	mayo 194
—: declaracion de los casos y circunstancias en que corresponde á la autoridad militar el disponer de aquella.	901	dic. 305
<i>Montes nacionales (direccion general de)</i> : acerca de su creacion, y otras medidas dirigidas á la conservacion y fomento de aquellos.	805	abril 81
<i>Memorias, obras pias, patronatos, capellanías vacantes, etc.</i> : se declara pertenecer los productos de estos bienes á las juntas diocesanas.	818	mayo 185
<i>Montes (director general de)</i> : nombramiento del señor Romo y Gamboa.	824	junio 233
—: se revoca la autorizacion dada al alcalde de Tarifa para subastar los montes de aquella ciudad, miéntras no haga constar que pertenecen á sus propios ó al comun.	824	junio 234
<i>Milicianos nacionales que en 1823 abandonaron sus hogares y defendieron al gobierno constitucional</i> : se les concede un plazo dentro del cual han de solicitar los premios y distinciones concedidos por las córtes.	827	junio 257
<i>Moneda falta de valor</i> : circular con motivo de su aparicion en Cádiz.	860	set. 219

<i>Minas (negocios de)</i> : se determina ante quien deben verificarse los juicios de conciliacion.	. 908 dic.	362
<i>Nombramientos</i> : del Sr. Hompanera para ministro de la Gobernacion.	. 909 dic.	369
<i>Nacidos, casados y muertos (estados de)</i> : nuevos modelos.	. 759 enero	29
<i>Ordenanza para el reemplazo del ejército</i> : su publicacion.	. 768 enero	109
<i>Obras públicas que tenian un juzgado privativo</i> : real órden relativa á la separacion entre lo gubernativo y contencioso de aquellas.	. 839 julio	41
<i>Ordenes (reales) y demas disposiciones superiores</i> : medidas dirigidas á que se cumplan aquellas pronta y exactamente.	. 869 set.	291
<i>Portazgos, pontazgos y barcages (derechos de)</i> : casos en que debe eximirse de su pago á las conducciones de efectos militares.	. 763 enero	70
<i>Pleitos de menor cuantía</i> : ley de sustanciacion de los mismos.	. 775 febr.	181
<i>Propios y arbitrios</i> : hasta nueva ley de presupuestos siga exigiéndose el 20 y el 5 por 100.	. 778 febr.	205
<i>Pasaportes</i> : se suspende su expedicion tanto para América como para el extranjero á todo jóven desde la edad de 17 años y medio á 25.	. 790 marzo	301
—: sin que los traigan no se permita desembarcar á los pasajeros extranjeros, y si fueren españoles sean detenidos y castigados.	. 819 mayo	195
— <i>para poder viajar</i> : acerca de ellos.	. 871 set.	312
— <i>para el extranjero y Ultramar</i> : acerca de su expedicion á mozos sujetos á quintas.	. 906 dic.	345
<i>Prisioneros (conduccion de)</i> : requisitos que no deben olvidarse al presentarse las cuentas.	. 791 marzo	310
<i>Propios (fincas de)</i> : se declaran nulos los arriendos hechos por las autoridades rebeldes.	. 795 abril	2
<i>Privilegios de invencion é introduccion</i> : disposiciones que rigen en la materia.	. 812 mayo	137
<i>Premios y distinciones</i> : su concesion á los patriotas que combatieron en Zaragoza el 5 de marzo último.	. 814 mayo	153
<i>Pastos públicos</i> : se mandan observar varias disposiciones sobre el uso y mancomunidad de aquellos.	. 827 junio	258
<i>Presupuestos (leyes de)</i> : el de la casa Real, y el del ministerio de Estado.	. 837 julio	26
<i>Pësca (compañía de) de Shetland</i> : anúnciase su establecimiento.	. 840 julio	49
<i>Palco de órden</i> : en los teatros se reserve uno á las capitanes generales, regentes y gefes políticos.	. 851 agosto	150

	395		
<i>Pension</i> : se concede una á Josefa Piñol.			856 agosto 189
<i>Pinturas, antigüedades y otros objetos artísticos de los conventos</i> : se prohíbe de nuevo su estraccion del reino.			865 set. 259
<i>Padron</i> : los ayuntamientos que tengan anejas otras poblaciones verificarán separadamente el padron pata cada una de ellas.			895 nov. 253
<i>Quinta de 40000 hombres</i> : ley é instruccion.			790 marzo 302
—: modo de cubrir sus contingentes los pueblos que no tengan mozos de primera edad con la talla correspondiente.			834 julio 1
—: aclaraciones y resoluciones á consultas.			834 julio 2
—: sobre los prófugos de sorteos anteriores á la actual quinta; y aclaraciones á esta, motivadas por una consulta de la Diputacion de Guadalajara.			841 julio 66
—: se declara que el mozo constituido en la obligacion de dar alimentos al padre etc. de otro, no queda exento del servicio, si al último le tocase la suerte de soldado.			841 julio 68
—: á los padres de quintos que tengan otros hijos sirviendo en elejército se les conceda un plazo proporcionado para poder justificarlo.			841 julio 69
—: aclaraciones respecto de los mozos que contrajeron matrimonio despues de sancionada la ley sobre esta quinta.			848 agosto 125
—: Real decreto mandando anticipar el reemplazo del año entrante.			891 nov. 218
<i>Quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente, ó en lugar de otros ausentes ó enfermos</i> : sobre lo que debe practicarse respectivamente á ellos cuando sus reemplazos entren en la caja de la provincia.			911 dic. 386
<i>Revista extraordinaria de toda la fuerza armada</i> : se dictan sobre ello providencias.			777 febr. 198
—: resoluciones relativas á la que debe practicarse.			782 marzo 237
<i>Reemplazos que faltan de los anteriores sorteos</i> : sean entregados en los depósitos, persiguiéndose á los prófugos.			791 marzo 309
— <i>para el ejército</i> : en los alistamientos no deben ser incluidos aquellos mozos que antes de su formacion hubiesen entrado á servir voluntariamente en Milicias provinciales, y sí los que con posterioridad.			911 dic. 388
— (<i>sustitucion de</i>): resolucion á una consulta acerca de si ha de considerarse vigente en sus efectos la ampliacion hecha por la ley de 1º de mayo de este año á la facultad de sustituirse los mozos.			901 dic. 308

<i>Reeleccion de diputados sujetos á ella</i> : se fija el tiempo de la reunion de los colegios electorales.	784	marzo	254
<i>Reemplazo de 50000 hombres (redencion pecuniaria del)</i> : sobre su devolucion á los declarados despues exentos.	803	abril	67
<i>Rebeldes</i> : los nombres de los que se aprehendan insertense en los Boletines oficiales.	810	mayo	121
<i>Sorteo (redencion pecuniaria para no entrar en)</i> : es denegada la solicitud de la diputacion provincial de estas islas, sobre que los milicianos nacionales sujetos á movilizacion puedan eximirse pagando setecientos reales.	778	febr.	206
<i>Subsidio extraordinario de guerra en las islas de Cuba y Puerto Rico</i> : ley sobre el mismo.	781	marzo	230
<i>Subministros (iquidaciones de)</i> : reglas para facilitarlas.	800	abril	41
— (<i>certificaciones de</i>): sus poseedores no pueden ser molestados con exacciones ó apremios por menor ó igual cantidad de sus débitos de contribuciones.	803	abril	66
<i>Servicio de las armas con destino á Ultramar</i> : los destinados á él, que todavía se hallaren en la península, estingan su condena en los presidios en que actualmente se hallen.	811	mayo	130
<i>Servicio militar</i> : la sustitucion de que habla la ordenanza podrá ademas verificarse por medio de mozos ó viudos sin hijos que hayan cumplido los 25 años y no pasen de 30.	816	mayo	172
<i>Salitre y plomo</i> : medidas para impedir que se faciliten al enemigo.	848	agosta	126
<i>Sueldos mallorquines falsos</i> : se anuncia su existencia, manifestándose el modo de conocerlos.	884	octub.	162
<i>Suscripcion patriótica en beneficio de los prisioneros de la division Pardiñas</i> : ábrase en los pueblos de esta provincia.	903	dic.	322
<i>Toneladas</i> : circular publicada en la bolsa de Marsella relativa al número de toneladas admitido para importacion y esportacion de géneros.	840	julio	50
<i>Tallada (rebelde)</i> : se autoriza al gobierno para adjudicar á los que le capturaron alguna finca nacional.	856	agosto	189
<i>Titulos y reválidas</i> : al pie de estos documentos espresese el importe de los derechos exigidos, y la toma de razon, sin cuyo requisito no se tendrán por válidos.	868	set.	283
<i>Venezuela (embarcaciones mercantes de)</i> : paguen en nuestros puertos los mismos derechos que los buques españoles, como tambien las mercancías que importen.	843	julio	82

<i>Willanueva y Geltrú (testamentos otorgados en):</i> la resolución del Consejo, declarándolos válidos, tiene fuerza de ley desde el día en que se publicó.	856 agosto 190
<i>Yerbas (aprovechamiento de las) en terrenos de dominio particular:</i> se aprueba la conducta del alcalde de Guedasnar que impidió á los arrendatarios de las yerbas de Alceja y su término entraran ganados en terrenos dados en enfiteusis por el Real patrimonio.	779 febr. 213

DIPUTACION PROVINCIAL.

<i>Aceite:</i> el que se introduce en esta ciudad de cosecha propia para consumo de la casa no adeuda el derecho consignado impuesto sobre este líquido.	897 nov. 273
<i>Caminos:</i> sobre nombramiento de una comision auxiliar ejecutiva de caminos en Menorca.	835 julio 11
<i>Contribuciones municipales:</i> al repartirlas, los ayuntamientos hagan la rebaja del 45 por 100 á todos los capitales de censos que pertenecen á manos muertas.	864 set. 252
<i>Carros (contribucion de):</i> se piden ciertos datos acerca de ella, y los productos que haya rendido.	905 dic. 337
<i>Catastros (capitales que figuran en los):</i> dentro de un mes pueden los interesados solicitar las bajas acerca de los objetos que se espresan.	905 dic. 338
<i>Diezmo:</i> circular excitando al religioso pago del mismo.	846 julio 107
<i>Fondos públicos (administradores y recaudadores de):</i> procuren examinar sus cuentas los alcaldes.	893 nov. 234
<i>Ganados:</i> se faculta á los ayuntamientos para nombrar interinamente un comisionado que cuide de impedir la introduccion de los ganados en propiedad ajena.	834 julio 7
<i>Guerra (contribucion extraordinaria de):</i> bases con arreglo á las cuales debe practicarse el reparto individual. (Suplemento al núm.)	881
—: reparto á los pueblos de la cantidad señalada á la provincia por sus riquezas comercial é industrial y consumos.	886 nov. 177
—: en el reparto cuoticen los ayuntamientos á los arrendatarios, subarrendatarios, aparceros ó rotés de fincas pertenecientes á la amortizacion ó al estado secular, donde estén situadas.	888 nov. 194
<i>Listas electorales:</i> publíquense las rectificadas en este año.	881 octub. 65
<i>Milicia nacional (subinspector de la):</i> á sus disposiciones se dé contestacion y cumplimiento por parte de los ayuntamientos.	781 marzo 232

- (*gefes de la*): los ayuntamientos pasen á la subinspeccion los avisos correspondientes de las renunciaciones y nuevas elecciones de aquellos. . 809 mayo 112
- (*contribucion de*): se dan bases para su nueva reparticion en la provincia. . 846 julio 105
- : los ayuntamientos rectifiquen los cupos, recauden luego los atrasos y cuiden de cobrar mensualmente. . 882 octub. 147
- (*subinspeccion de la*): reparto á los pueblos de la cantidad á que asciende el presupuesto de gastos de la misma. . 862 set. 135
- Memorias, obras pias, patronatos y capellanias vacantes (rentas de)*: quedan á la libre disposicion de sus legítimos administradores, como antes. . 906 dic. 346
- Padres, y viudas indigentes por servir en el ejército el hijo que los mantenía*: se les socorra de los fondos municipales en los pueblos donde no hubiere hospicio. . 873 octub. 2
- Presupuesto de los gastos de la Diputacion*: publicacion del reparto de la talla con que debe cubrirse. . 893 nov. 235
- Quinta de 50000 hombres*; se señala día á los milicianos nacionales que depositaron 700 rs. para eximirse de entrar en suerte, á fin de que retiren dicha cantidad, ó bien suplan lo que falta para completar los 2200 rs. . 783 marzo 247
- *y de 100000*: completen los cupos los pueblos que todavía deben algunos hombres. . 784 marzo 254
- : se pide una relacion nominal de los quintos entregados personalmente en ambos reemplazos, y de los que por dinero redimieron su suerte. . 790 marzo 307
- *de 40000 hombres*: reparto á los pueblos del cupo que ha tocado á la provincia, hecho por la Diputacion. . 798 abril 25
- : sean alistados los mozos que hayan sentado plaza en la bandera de América desde 1^o de enero último, y los que hayan entrado á servir voluntariamente en la Milicia provincial, y no cuenten dos años de servicio. . 802 abril 57
- : reglas que dicta la escelentísima diputacion provincial para evitar reclamaciones y facilitar á los mozos el conocimiento de las disposiciones cuya ignorancia les perjudicaria. (Suplemento al número). . 902 dic.
- : nombres de los mozos sustituidos y de los sustitutos de la última quinta. (Suplemento al número). . 902 dic.
- Quinto del vino*: se declara estar en observancia, y se publica de nuevo el capítulo 6^o de los que rigen para la exaccion de dicho derecho. . 901 dic. 310

— y sisa carnes : condiciones de subasta	. 877 octub.	35
Registro civil de casados, nacidos y muertos : para su formacion provéanse los ayuntamientos de los formularios que se han impreso.	. 786 marzo	269
Servicio militar (sustitutos para el) : no se admitirá ninguno sin que sea abonada la identidad de su persona.	. 819 mayo	196
Subefatura política de Mahon: reflexiones dirigidas á persuadir la conveniencia del establecimiento de dicha institucion en la referida ciudad.	. 899 dic.	289
Talla provincial: reparto á los pueblos de Menorca del cupo que debieron satisfacer por la de los años 36, 37 y 38.	. 901 dic.	310
Tandas de agua : subasta de las procedentes de <i>ne Bastera</i>	. 766 enero	94

AUDIENCIA TERRITORIAL.

<i>Aranceles de honorarios y derechos procesales</i> : regirán desde 1º de febrero de este año.	. 760 enero	48
— : quienes tengan justo motivo para reclamar su rectificacion, dirijan la reclamacion justificada á las audiencias ó al supremo tribunal.	. 791 marzo	312
<i>Biblia</i> : se prohíbe su impresion en España en lengua vulgar, no siendo la Biblia entera con notas; y se manda impedir su introduccion por la frontera.	. 861 set.	227
<i>Cursantes en leyes</i> : forma de recibirse de abogados en la península los bachilleres de la Habana, y vice-versa.	. 818 mayo	187
<i>Derechos procesales</i> : ademas de lo que señala el arancel, pueden los procuradores cobrar lo que les corresponda por las gestiones, correspondencia, etc.	. 824 junio	234
<i>Gracias llamadas al sacar y dispensas de ley</i> : modo de instruir los expedientes en solicitud de aquellas.	. 812 mayo	140
— : ley sobre las mismas.	. 814 mayo	154
<i>Hospitales, hospicios y demas institutos de beneficencia</i> : se les debe defender grátis como á los pobres.	. 850 agosto	142
<i>Instruccion de infanteria y recopilacion de penas militares, año 1837, imprenta de Cabrerizo</i> : el testo de este libro no debe considerarse auténtico.	. 883 octub.	153
<i>Juzgados (pueblos capitales de)</i> : no ofreciendo seguridad puedan las audiencias autorizar á los jueces de partido para que trasladen su domicilio á otro pueblo seguro.	. 867 set.	276
<i>Licencias, prórogas, indulto, etc. (solicitudes de) de los dependientes del ministerio de gracia y justicia</i> :		

requisitos y curso que deben llevar tales instancias.	792	marzo	318
<i>Lectores de letras antiguas</i> : los juzgados solo considerarán como legalmente autorizados á los que tengan título expedido por el ministerio de la Gobernacion.	867	set.	276
<i>Ministros plenipotenciarios</i> : los juzgados eleven al ministerio de Estado las quejas ó reclamaciones que contra aquellos se produzcan para los efectos consiguientes.	793	marzo	327
<i>Munda forzosa en favor de los santos lugares</i> : los escribanos caiden de que no se omita esta en los testamentos.	839	julio	44
<i>Presidios</i> : respecto á los que sean destinados á ellos cúmplase la ordenanza, pero en cuanto á los que deban sufrir su condena en Filipinas, los jueces y autoridades remitan al gobierno un tanto de la sentencia, espresiva de las circunstancias que se indican.	760	enero	51
<i>Presos</i> : sobre pago de gastos por su traslacion de un punto á otro.	763	enero	72
<i>Partes</i> : los jueces de partido deben darlos á los comandantes militares que operen en sus inmediaciones	789	marzo	295
<i>Promotorias fiscales</i> : acerca de su provision interina por parte de los jueces de primera instancia.	850	agosto	142
<i>Presupuesto del ministerio de gracia y justicia</i> : prevenciones al remitirse á las provincias.	894	nov.	241
—: su publicacion.	895	nov.	254
<i>Papel sellado</i> : resoluciones relativas á su entrega gratuita á los tribunales superiores y juzgados de primera instancia para el despacho de sus respectivos negocios de oficio.	910	dic.	378
<i>Quiebra fraudulenta (reos de)</i> : sobre su entrega mutua por parte de Francia y España, refugiándose en su respectivo territorio.	850	agosto	141
<i>Recursos de injusticia notoria y segundos emplazamientos</i> : reales decretos sobre ellos.	902	dic.	313
<i>Reos</i> : sobre abono de socorros durante el viage á los que sean trasladados á otros puntos.	867	set.	277
<i>Señoríos (ley de) de 1837</i> : el término que señala el art. 5º no corre contra los impedidos de cumplir dentro de él por fuerza mayor.	760	enero	47
<i>Ultramar (posesiones de)</i> : sobre remision á ellas por parte de los tribunales de personas que habiendo pertenecido á las facciones del Pretendiente pueden comprometer el sosiego de aquellos paises.	897	nov.	273

INTENDENCIA.

- Anticipo de 200 millones**: se publiquen las cesiones voluntarias de las fracciones que resulten del importe de la cuota y el valor del billete. 763 enero 71
- Amortizacion (ramo de)**: los que hayan hecho entre gas á los comisionados subalternos, deben cangear los recibos interinos con cartas de pago libradas en las oficinas de la comision principal de provincia. 797 abril 18
- Apremios (audiencias de)**: se supriman, espidiéndose en su lugar apreios de ejecucion. 826 junio 249
- Amortizacion (comisiones subalternas de)**: los recibos interinos que estas faciliten deben ser cangeados con cartas de pago libradas por las oficinas principales. 840 julio 63
- Allanamiento de una casa por sospechas de contener contrabando**: se desapiueba la conducta de un alcalde que lo estorbó al Resguardo, con prevencion de que cumpla y haga cumplir las leyes que rigen en la materia. 857 agosto 197
- Azúcar**: no debe ser considerado como primera materia para el pago de derechos el azúcar que se emplea en las fábricas de licores. 883 octub. 155
- Artículos extranjeros de prohibida introduccion**: no debe permitirse su introduccion y despacho, sin que valga el pretexto de que se dará cuenta al gobierno, y de que los interesados se sujetarán á su resolucio. 907 dic. 357
- Aduanas y aranceles (nueva ley de) en Dinamarca**: disposiciones de la misma, interesantes á nuestro comercio. 908 dic. 363
- Billetes del tesoro y pagarés del anticipo de 200 millones**: en tesorería no se admitiran en pago de contribuciones sin que lleve el papel una nota firmada por el contribuyente y espresiva del adeudo que satisface. 798 marzo 38
- : medidas consiguientes á la aparicion de algunos falsificados. 896 nov. 266
- : se admita la cantidad que se cita, siempre que su presentacion se haya verificado antes de los cuatro dias que deben trascurrir para que sean obligatorias las disposiciones del gobierno despues de publicadas. 888 nov. 198
- Consolidacion dispuesta para 1836**: aviso á los que suscribieron á ella para que presenten los títulos. 758 enero 18
- Censos que se prestaban á las estinguidas comunidades con destino al cumplimiento de fundaciones piadosas**: es desestimada una solicitud dirigida á que se declarasen caducados. 828 junio 266

- Cabo de Buena Esperanza** : creacion de un vice-cónsul español en aquellos puertos. 864 set. 253
- Depósito de frutos, géneros y efectos** : sobre pago de derechos al vencimiento del término del depósito. 785 marzo 261
- Diezmos y primicias del año último** : sobre que se recojan de los arrendatarios los libros que han debido llevar, y modo de subsanar la falta. 813 mayo 148
- : los contribuyentes estan obligados á satisfacerle de los frutos que nacieron en el año por que obliga la contribucion decimal aun cuando su exaccion sea posterior. 850 agosto 143
- (*comision de*) : pide á los intendentes un estado de los partícipes legos, cuotas que perciben, en que especie, etc. 855 agosto 181
- se manda subsanar las faltas y omisiones padecidas en las relaciones presentadas. 883 octub. 154
- (*partícipes legos del*) : satisfagan la mitad de lo que deban pagar por frutos civiles las caballerías. 897 nov. 274
- Diezmo de 1837 (recibos correspondientes al)** : medidas relativas á su formacion legitima. 907 dic. 355
- Fincas nacionales** : nueva clase de papel que se admite ahora en pago de las que se compren. 758 enero 19
- : aclaraciones á la anterior disposicion. 772 febr. 159
- (*remates de*) : sobre el modo de liquidarse las cargas del importe de dichos remates. 818 mayo 190
- : deben celebrarse á los 40 dias de la fecha de los anuncios. 832 junio 297
- : devolucion de varios expedientes, mandando suspender varios remates, y señalar nuevo plazo. 832 junio 298
- *adjudicadas á la hacienda pública* : sus dueños pueden solicitar dentro de un mes su devolucion. 836 julio 23
- : subdivisiones de los predios Almudayna, Rafael, Sabó y Galiana del término de Montuiri. 854 agosto 174
- Fondo suplementario** : los intendentes celen su recaudacion é inversion por parte de los ayuntamientos. 779 febr. 215
- Foros, enfiteúsis y arrendamientos anteriores al año 1800, pertenecientes á comunidades suprimidas** : reglas para llevar á efecto su enagenacion. 855 agosto 180
- Ganado (diezmo de)** : debe darse de las crias nacidas en este año, por corresponder al diezmo de 1837. 766 enero 95
- Guarda costas (buques de cruz de los)** : á los marineros que sirvan en ellos se les abone el tiempo como á los de la armada. 777 febr. 200
- Guerra (contribucion extraordinaria de)** : no están sujetos á su pago los censos que cobra la amortizacion, como propiedad del estado. 901 dic. 311

<i>Guantes de seda extranjeros</i> : se declara de nuevo prohibida su introduccion, admitiéndose no obstante una partida en la aduana de Mallorca.	908 dic.	366
<i>Hierro colado extranjero</i> : señálanse los derechos de importacion.	903 dic.	326
<i>Impresiones en castellano hechas en el extranjero</i> : se reencarga el cumplimiento de la órden que prohíbe su introduccion.	907 dic.	358
<i>Libranzas contra el estado (tenedores de)</i> : se les obliga á que las presenten al cobro, si quieren ser reintegrados euando no hayan sido recogidas por las oficinas.	888 nov.	197
<i>Nacar (conchas de)</i> : reduccion de derechos de entrada.	896 nov.	265
<i>Oficios y rentas enagenados de la corona y arbitrios municipales y particulares (5 por 100 sobre los)</i> : su administracion y recaudacion corre á cargo de las oficinas de Rentas.	835 julio	12
<i>Papel circulante</i> : no se admíta en tesorería mas que el de la clase que se espresa.	868 set.	287
<i>Plomos</i> : derechos que deben devengar en su estraccion.	873 octub.	3
<i>Piedras de chispa</i> : no deben adeudar derechos de puertas las destinadas al servicio del ejército siendo de pertenencias de las fábricas militares.	883 octub.	153
<i>Puertas (derechos de)</i> : Real órden é instruccion para arrendarlos en participacion.	894 nov.	245
<i>Pañetes llamados de damas ó de primavera</i> : señalamiento de derechos de introduccion.	907 dic.	357
<i>Subvencion, consulado y reemplazo (derechos de)</i> : se declara la estension que debe darse á la medida de su supresion.	784 marzo	255
<i>Subministros</i> : prevenciones de la Direccion de Rentas dirigidas al cumplimiento de una Real órden que tiene por objeto proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus subministros.	806 abril	89

CAPITANIA GENERAL.

<i>Caballos (requision general de)</i> : Real órden sobre ella.	882 octub.	147
<i>Fernando (cruces de San)</i> : sobre el modo de entablar las solicitudes para obtenerlas.	890 nov.	209
<i>Guerra (estado de)</i> : se declara á Mallorca en tal estado.	888 nov.	195
—: disposiciones consiguientes á dicha declaracion.	890 nov.	212
— (<i>Consejo ordinario de</i>): nombramiento de los vocales.	888 nov.	197
<i>Ladrones</i> : consiguiente al estado de sitio, se declara que los ladrones en poblado y despoblado ec. quedan sujetos á la jurisdiccion militar.	900 dic.	304

404 *Núm. Mes. Pág.*
 — : tales crímenes son los comprendidos en el artículo 8º de la ley de 26 de abril de 1821. 904 dic. 329
Malhechores: Se trataza la conducta que deben observar los atacados en el esterminio de los malhechores que han aparecido en la isla. 889 nov. 203

INTENDENCIA MILITAR.

Ajustes de los cuerpos: sobre ellos. 835 julio 12
Subministros de raciones de etapa (recibos de): espresese en ellos la especie y cantidad de los artículos. 757 enero 9
 — : medidas dirigidas á facilitar su liquidacion. 811 mayo 131

CONTADURIA DE RENTAS.

Jubilados y cesantes: acudan á promover sus clasificaciones dentro de dos meses. 809 mayo 113

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

Bloqueo: artículos del declarado por la escuadra francesa á los puertos de la república mejicana. 837 julio 28

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Enseñanza primaria: en las escuelas forenses celebrense exámenes. 837 julio 27
Maestros de primeras letras (jueces de): sobre pago de derechos de examen. 804 abril 72

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPR.

Conventos (edificios de): los destinados á establecimientos de utilidad pública no deben satisfacer cánón á no ser que se cediesen á particulares. 833 junio 305
 — (*solares y efectos de*): en su pago sean admitidas ciertas libranzas que se espresan. 833 junio 307

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Gandesa (suscripcion patriótica en favor de los habitantes de): las entregas de la Milicia nacional deben verificarse en la subinspeccion. 811 mayo 134
Milicia nacional (caballos de la): cuenten para llenar el cupo de la requisa, los caballos presentados voluntariamente en la época que se cita; los subinspectores exceptúan de ella su caballo. 777 febr. 201
 — : sobre que se reemplace á los gefes y oficiales que residan en la capital y pertenezcan á cuerpos forenses. 783 marzo 247
 — : sobre el método que deben observar los ayuntamientos en los pedidos de armas, municiones y correaage, etc. 857 agosto 198

JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS.

Diezmo (participes legos del): se les pide cierta relacion. 877 octub. 37

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.